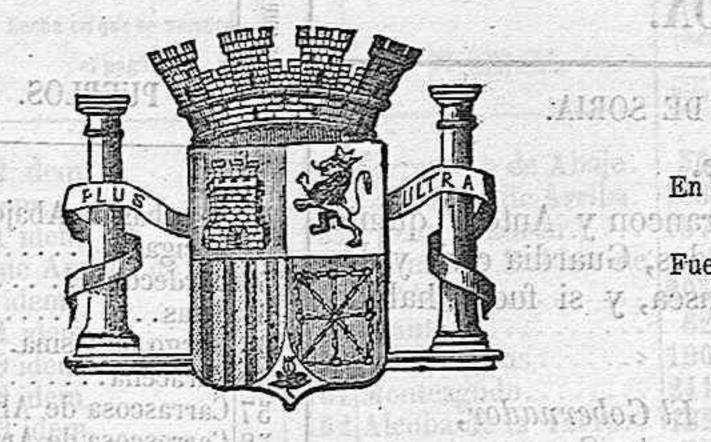
toffice of our configuration of our antiques of our configuration of supering antiques of our configuration of supering antiques of configuration of supering antiques of configuration of config

esbebilies

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

lo concluzcan à un disposicion.

Soria, 17 de Setiembre de 1871.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 14 de Setiembre de 1871.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: Para la más exacta y debida aplicación de la amnistía general concedida por Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, las Autoridades dependientes de este Ministerio observarán las disposiciones siguientes, dictadas de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada fecha '9 del actual, en cumplimiento de lo determinado en el art. 7.º del citado Real decreto:

1. Se aplicará la absoluta, ámplia y general amnistía, sin excepcion de clase ni-de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad ante la jurisdiccion militar por delitos políticos de cualquier especie, cometidos hasta la fecha de 31 de Julio próximo pasado inclusive. Se entienden comprendidos entre los delitos políticos para los efectos de la gracia los cometidos con objeto de falsear, impedir ó ejercer coaccion en la libre emision del sufragio electoral; los comunes y militares que se cometieron como medio para perpetrar los políticos ó facilitar su ejecucion; las incidencias de los delitos políticos, y, por lo tanto, los delitos militares y comunes cometidos para procurar la impunidad de los políticos, y finalmente, los cometidos por medio de la imprenta, excepto los de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada.

2.* Los Juzgados de las Capitanías generales y el de la Comandancia general de Ceuta harán la declaración de la gracia en las causas que penden ante ellos, sobreseyendo desde luégo y sin costas cuando la otorguen, y consultando el sobreseimiento con la Sala de justicia del Consejo Supremo de la Guerra en la forma ordinaria.

3.ª Las sumarias y procesos que se sustancien por Fiscales militares en ejercicio de la jurisdiccion extraordinaria de Guerra se sobreseerán por el Capitan general respectivo, ó Comandante general de Ceuta, prévio dictámen del Fiscal del Juzgado de Guerra y de acuerdo con su Auditor, decidiendo en caso de disentimiento la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

4.ª En las causas pendientes en el referido Consejo, la Sala donde radiquen acordará los sobreseimientos procedentes.

5.ª Las causas sobreseidas con calidad de sin perjuicio, ó en que hubiese recaido absolucion sólo de la instancia, se declararán terminadas definitivamen-

te como si hubiese recaido en ellas ejecutoria, sin costas ni gastos del juicio, alzándose en su consecuencia los embargos y cancelándose las fianzas que áun existan, siendo el Tribunal que aplique la gracia en este caso el que dictó el fallo ejecutorio. Tambien el Tribunal que dictó el fallo ejecutorio hará la aplicacion de la gracia en las causas ejecutoriadas á los indivíduos que por cualquier motivo no hubieren cumplido las condenas impuestas ó parte de ellas; pero en ningun caso se devolverán las cantidades que hubiesen satisfecho por reparacion de daños, indemnizacion de perjuicios, gastos del juicio y costas procesales.

6. Las personas que estén detenidas, presas ó sufriendo condenas serán puestas inmediatamente en libertad por los Tribunales expresados, pudiendo volver libremente á España los que se hallen expatriados.

7.ª Los Capitanes generales de los distritos y Comandante general de Ceuta harán aplicacion gubernativamente de los beneficios de la amnistía á los súbditos de su respectiva jurisdiccion que, no estando sumariados ni procesados por los delitos de que se trata, se presenten acogiéndose á ella, con expresion del hecho político que motiva su presentacion. En cada uno de estos casos la Autoridad que entienda en ellos dará conocimiento á este Ministerio.

A. Los militares que se consideren comprendidos en la amnistía, sin embargo de no aparecer en las órdenes que les dieron de baja en el ejército que ésta fué por causa política, dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Guerra por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que servian cuando fueron dados de baja, ó del Comandante general de Ceuta en su caso. Si estas órdenes se expidieron sin procederse á formacion de causa, resolverá sobre la declaracion de amnistía el mismo Ministerio en via gubernativa; pero si hubo formacion de causa se remitirán dichas solicitudes al Tribunal que dictó el fallo ejecutorio.

9.2 Ningun amnistiado percibirá sueldo ni haber del Estado, la provincia ó el Municipio á que tenga derecho, miéntras noacredite haber prestado el juramento á la Constitucion ante el Capitan general ó Comandante general respectivo, ó la Autoridad que éste delegue: igual requisito deberán llenar los militares dentro del término de un mes, á contar desde que se les aplicó la gracia, para volver á ser alta en sus empleos y ventajas militares.

. 10. Los Jefes y Oficiales amnistiados que cumplan desde luégo con el deber del juramento recibirán de las Autoridades respectivas pasaportes para fijar su residencia en el punto que se les designe, de

lo cual se dará conocimiento al Gobierno, que decidirá sobre su alta definitiva en el ejército.

11. Los indivíduos procedentes de las clases de sargentos, cabos y soldados que no hubiesen cumplido el tiempo de su empeño cuando se desertaron, se fugaron ó emigraron, se les agregará provisionalmente por los Capitanes generales ó Comandante general de Ceuta á uno de los cuerpos del arma ó instituto de que procedan, hasta que el Director ó Inspector respectivo, en vista de las noticias nominales que aquéllos le pasen, destine donde tenga por conveniente à los precitados indivíduos para que extingan el tiempo que les falte, sin que les sirva de abono el de emigracion ó ausencia.

12. La declaracion de amnistía se entenderá sin perjuicio de tercero, en el caso de proceder resarcimientos civiles en que hayan incurrido los amnistiados por los daños y perjuicios que hubiesen sufrido los particulares con ocasion de los delitos comprendidos en la gracia, quedando á salvo el derecho de los interesados para entablar ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria las acciones civiles que vieren convenientes.

13. Si algun indivíduo creyese que se le deniega indebidamente la gracia por un Tribunal ó Autoridad militar, podrá recurrir al Consejo Supremo de
la Guerra apelando de la providencia denegatoria,
siempre que se instruyan las diligencias por ante
Juzgado ordinario de Guerra, ó reclamando por conducto del Capitan ó Comandante general en quien
resida la jurisdiccion si la sumaria ó proceso fuere
puramente militar; y en todo caso las causas serán
elevadas sin demora al Consejo Supremo de la
Guerra para la resolucion que corresponda.

14. Mensualmente los Capitanes generales de los distritos y el Comandante general de Ceuta remitirán al Consejo Supremo de la Guerra duplicadas relaciones nominales, con expresion de las clases á que pertenecen los agraciados, de su procedencia del extranjero, de los procesos que se les estaban siguiendo, y además las observaciones que juzguen oportunas actualmente y para lo sucesivo, á fin de que se remitan despues á este Ministerio con las correspondientes á los indivíduos cuya gracia aplique el mismo Consejo.

15. Esta amnistía no es aplicable á las provincias de Ultramar.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, José Lagunero.

NUMBERO 119:

Personas autorizadas que lo

percibieron.

Cantidades

pagadas.

Pets. Cs.

PUEBLOS.

Fecha en que se verificó

el pago-

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 192.

Ignorándose el paradero de Emeterio Arancon y Anton, quinto por el cupo de Villares, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad procuren su busca, y si fuese habido lo conduzcan á mi disposicion.

Soria, 17 de Setiembre de 1871.

El Gobernador, Andrés Charques.

Señas. Edad 20 años; estatura un metro seiscientos milímetros; pelo castaño; cara larga; ojos garzos; nariz afilada; color trigueño.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

en clies ejecutoria, sin lo cual se la deciscimiento al Gobierno, quo decis NOTA de las cantidades pagadas desde 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha á los pueblos de la provincia que á continuacion se expresan, por intereses del 5 por 100 de sus bienes de propios vendidos: Tambien | plidu el tiempe de su empeño enando s: sobibner.

40 Dai dulla	· vendidos: obnisio on · Lanoisivon dusamas asle	empe on, se	ye ol usug	en pudo el hempo e ll- se fugaron o emi	iano ejecutorio hara la apl		
1 Viana			as.	ATTIMUM THE FAMILIES HEREIGHT	ella an estent n asian		
1 Viana		Pets.	Cs.	Sect Dates with the second	MEN SOCIETARION MAIN		
1 Viana	TOTAL DESTRUCTION OFFICE AND			Visionala Capilla	10 de Epero de 1871		
Recuerda	1 Viana			J. Chianolo can j			
Valdanzuelo	2 Escobosa de Almazan		CHORSE	Andres Lapena			
Valdanzuelo	3 Recuerda	The state of the s	22-20-3	Casilia Danalha	3 Febrero id		
5 Revilla. 1100 38 77 70 70 70 70 70 70 7	4 Valdanzuelo	11 14 0E 473 Chov	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
Torralba, villa Santa Maria de las Hoyas Caracena Santa Maria de las Hoyas Caracena Santa Maria de las Hoyas Success Sagides Success Suc	5 Revilla	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	CIT SE-CAN SOCIALITY				
Stillasayas				Plácido Peña			
		1 000	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Manuel Martinez.	27 idem.		
10 Osma	8 Villasayas			Mariano Hernando.			
11 Las Fráguas 33 240 41 240 41 240 41 240 41 240 41 240 41 240 41 240 41 240 41 240 250 2	9 Castillejo de Robledo.	1230	22	Manuel Duarte	1. Marzo Id.		
12 Excomunidad de Yánguas 130 130 140 150		0.00		Aniceto Bartolomé.	2 idem. de a mensus alti		
Squas.	11 Las Fraguas	THE STATE OF THE S	6.1	is Lins interesados n	de la namistra		
13 Valdanzo	12 Excomunidad de Tan-	0.00	14	Bufing P v Martinez	3 idem.		
14 Escobosa de Almazan 250 250 16 Alcoba de la Torre 875 17 Torralba, villa 250 18 Valdemoro 50 19 Berzosa 750 20 Olmillos 186 75 21 Santa Maria de las Hoysa 250 22 Carrascosa de Arriba 250 24 Boos 250		400		Domingo de Pablo	4 idem.		
15 Revilla 250 16 Alcoha de la Torre 250 17 Torralba, villa 250 18 Valdemoro 50 18 6 750 20 Olmillos 186 75 20 Olmillos 21 Santa Maria de las Hoyas 22 Carrascosa de Arriba 23 Caracena 250 24 Boos 250 250 26 Velilla de Medina 75 27 Sagides 250 29 Espejon 27 Sagides 250 29 Espejon 27 29 Espejon 29 Espejon 20 100 20 Francisco Perlado 22 Idem 100 1	13 Valdanzo	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		Andrés Laneña	6 idem.		
Manuel de Aza 18 idem id	14 Escobosa de Almazar	04/		Pedro Isla	lidem.		
Torralba, villa	15 Revilla	100000000000000000000000000000000000000		Manuel de Aza	18 idem. The Britonia		
18 Valdemoro 750 750 19 Berzosa 750 20 Olmillos 186 75 750 22 Carrascosa de Arriba 750 23 Caracena 250 250 26 Velilla de Medina 75 27 Sagides 250 29 Espejon 27 250 250 29 Espejon 27 250 29 Espejon 27 250	16 Alcoba de la Torre.		- TOTAL	Migral Conzalo	idem. heldhotu Assle 20/		
19 Berzosa 150 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186 75 186	17 Torralba, villa		and the second second	Fornando Perez	20 idem.		
186 75			Market Street Control	Antonio Hernando	idem.		
21 Santa Maria de las Hoyas		10	0 78		idem. 00 norobienose		
yas.	20 Olmillos	A STATE OF THE RESIDENCE OF	0 13	Cosine 1 croz	Bargo de no apareour e		
22 Carrascosa de Arriba. 500 350 24 Boos			^	Zacarias A Perez.	idem. in to me sind of		
Manuel García idem.	1 yas	ALM 10 THE LAND STREET	0140	Coenar Romano.	. 21 idem.		
Plácido Peña dem.	22 Carrascosa de Arriba		00-64 - 1	Manuel Garcia	. idem.		
Doroteo Gonzalo Idem Ide	23 Caracena	A	0.040	Diścido Peña	idem. an assimination		
Pedro Algora		1 40	COST TO SECURE	Doroteo Gonzalo.	idem. The sup no soli		
Nicolás Ramos 100 250 30 Espejon 250 31 Morales 100 250 32 Lódares de Osma 175 33 Riva de Escalote 250 36 Monteagudo 100 37 Berzosa 100 38 Abejar 39 Adradas 39 Adradas 40 Alameda 41 Alcoba de la Torre 42 Alconaba 43 Aldeviella de las Peñas 44 Aldeaelseñor 45 Aldehuela del Rincon 46 Almarza 47 Andaluz 28 75 Id 16 Id	25 Ucero	The second secon	Market Street St	Doller Algora	del Comandant, mabilis		
28 Liceras 250 97 30 Espejon 250 31 Morales 250 32 Lodares de Osma 175 33 Riva de Escalote 250 250 34 Tarancueña 250 250 36 Monteagudo 250 37 Berzosa 38 Abejar 39 Adradas 39 Adradas 39 Adradas 39 Adradas 41 Alcoba de la Torre 42 Alconaba 43 Alcuvilla de las Peñas 44 Aldeaelseñor 45 Aldehuela del Rincon 46 Almarza 25 Algans 47 Andaluz 28 75 Id Id Idem.		1 04	6)	Nicolás Ramos	idem. a samatino sa		
29 Espejon 250 250 30 Fuentelmonje 250 100 31 Morales 175 01 32 Lodares de Osma 175 01 33 Riva de Escalote 250 35 Cuevas de Soria 250 36 Monteagudo 250 37 Berzosa 110 39 Adradas 39 Adradas 39 Adradas 39 Adradas 40 Alameda 41 Alcoba de la Torre 42 Alconaba 43 Alcuvilla de las Peñas 44 Aldeaelseñor 45 Aldehuela del Rincon 36 Alamarza 37 38 Algagas 39 30 31 31 32 33 34 34 34 34 34 34	27 Sagides	1 01	M-77.3	Gragorio del Cura	22 idem.		
Plácido Peña	28 Liceras	Control of the later of the			o. lidem.		
30 Fuentelmonje 250 100 31 Morales 250 32 Lodares de Osma 175 01 33 Riva de Escalote 250 34 Tarancueña 250 36 Monteagudo 37 Berzosa 250 37 Berzosa 38 Abejar 39 Adradas 39 Adradas 300 41 Alcoba de la Torre 42 Alconaba 41 Aldeaclseñor 42 Aldehuela del Rincon 45 Aldehuela del Rincon 46 Almarza 47 Andaluz 28 75 Id 13 Id 16em 16	- 29 Espejon	C. 19 1 1 1222-51	ALCOHOL: NO.	Discide Dena	lidem.		
175 01 El Ayuntamiento 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1	30 Fuentelmonje	. 0.4	ACCOUNT AND AND ADDRESS.	Parito Espeia	1.º de Abril de 1871.		
Signature Sign	31 Morales			HE TO THE RESERVE OF THE PLANT OF THE PARTY	icitudes al Trimbbi 8 m		
1	32 Lodares de Osma	ASSESSED IN	COAR INC. TO SHE	Erancisco Alcald	e. 11 idem.		
Plácido Peña 12 idem 12 idem 13 idem 14 idem 14 Alcoha de la Torre 14 Alcoha de la Peñas 14 Aldeaelseñor 14 Aldeaelseñor 15 Aldehuela del Rincon 46 Almarza 47 Andaluz 28 75 Id Id Idem		10	ACCOUNT OF THE PARTY	Francisco Hicara	idem.		
José María Ruiz 12 idem 24 ide		- ^	16005/600	Dlácido Peña	idem. sueldo madioasa		
PantaleonHernando 24 idem. 24 Mayo idem. 38 Abejar 55 07 Id 24 Mayo idem. 39 Adradas 10 94 Id idem. id	35 Cuevas de Soria	ARY THE RESERVE	SACROPORT REPORT	José Maria Buiz	12 idem. Idioidilla la		
38 Abejar 63 75 El Ayuntamiento 24 Mayo idem . 39 Adradas 10 94 Id idem .	36 Monteagudo	42.5	2011 0 211	Pontaleon Hernan	do 24 idem.		
38 Abejar 63 75 Id idem. 39 Adradas 10 94 Id idem. 40 Alameda 10 94 Id idem. 41 Alcoba de la Torre 14 31 Id idem. 42 Alconaba 74 76 Id idem. 43 Alcuvilla de las Peñas 43 75 Id idem. 44 Aldeaelseñor 46 38 Id idem. 45 Aldehuela del Rincon 3 19 Id idem. 46 Almarza 88 Id idem. 47 Andaluz 28 75 Id idem. 48 Aylagas 90 69 Id idem. 49 Baraona 137 75 Id idem.	37 Berzosa	ifidi	00 5		24 Mayo idem.		
40 Alameda 10 94 Id idem. 41 Alcoba de la Torre 14 31 Id idem. 42 Alconaba 74 76 Id idem. 43 Alcuvilla de las Peñas 43 75 Id idem. 44 Aldeaelseñor 46 38 Id idem. 45 Aldehuela del Rincon 3 19 Id idem. 46 Almarza 3 88 Id idem. 47 Andaluz 28 75 Id idem. 48 Aylagas 90 69 Id idem. 49 Baraona 137 75 Id idem.	38 Abejar	• •		J Idamia and	lidem.		
41 Alcoba de la Torre. 14 31 Id				I Id.	idem.		
42 Alconaba 74 76 Id Identication 43 Alcuvilla de las Peñas 43 75 Id idem. 44 Aldeaelseñor 46 38 Id idem. 45 Aldehuela del Rincon 3 19 Id idem. 46 Almarza 88 Id idem. 47 Andaluz 28 75 Id idem. 48 Aylagas 90 69 Id idem. 49 Baraona 137 75 Id idem.			ICES NYSO BOOK	14 14	lidem.		
A3 Alcuvilla de las Peñas A3 75 Id Idem.				(c) 1d			
44 Aldeaelseñor 46 38 Id idem. 45 Aldehuela del Rincon 3 19 Id idem. 46 Almarza 88 Id idem. 47 Andaluz 28 75 Id idem. 48 Aylagas 90 69 Id idem. 49 Baraona 137 75 Id idem.	1642 Alconaba	:391 H	Contract of the second	78 14	192 (10em:07) 156 (12b)		
45 Aldehuela del Rincon 3 19 Id idem.	43 Alcuvilla de las Pe	nas		Id (Herra H dig	idem. sogetiline zni		
46 Almarza » 88 Id Id idem. 47 Andaluz 28 75 Id idem. 48 Aylagas 90 69 Id idem. 49 Baraona 137 75 Id idem.	44 Aldeaelsenor				idem.		
47 Andaluz	45 Aldehuela del Rin	con		no TI IO	lidem		
48 Aylagas			The second secon	75 Id	er del juramet.mabi		
49 Baraona		and the second second	Andrew Street Co.	69 Id	ectivas pasanambi		
TU DUA MOAM ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! ! !				78 Id	idem. No sel es erm o		
50 Barca 59 50 Id		0000	STATE ALLOCATION		'idem.		

-		1		<u></u>	ing	158-	ta Photosciele c	ang eng	En Soria.—En la lu
0.4	D	boo do Aboio	195	60		EI A	yuntamiento	24	de Mayo de 1871.
GC-0-40708 8-7	THE RESERVE ALC: NO	bas de Abajo	5	71	1.5	Id.		ide	em. zooned sh
CONTRACTOR OF		ecoréx	28	23	On Company	Id.	rimaga A. Ir. mis li	ide	carecut
0.0000001	MA CARRIED	s	` 45	L. DARROWS		ld.		ide	2m
55	Burg	go de Osma	431			19.		ide	em.
56	Cara	cena	33	31		Id.		ide	em.
57	Carr	ascosa de Abajo.	19			id.		ide	em.
		ascosa de Arriba.	170	PO 7 1 C 7 1 C 7		Td'.		ide	em.
		ilruizillejo de Robledo.	well pro	50		Id.	A	nae	em.
61	Cent	tenera de Andaluz	46	63		Id.		lde	em.
		orna	49	14		Id.		ide	em
63	Cihu	iela				ld.		ide	enz.
64	Ciru	ijales		75		10.		id	em.
65	Cue	va de Agreda		14		Id.		. ide	em.
66	Cue	vas de Ayllon	41	41		14		10	em.
61	Fet	nca eras de Medina		15	115	Id.	0.0	. 1d	em.
60	Fue	ntecambron	1 37	1:	3	Id.		. Id	em.
70	Fue	entepinilla	56	73		Id.		id.	em.
71	Fue	entetoba	214	1 2	0	ld.	A-montomionto	id	em Jac
	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	entestrun	1 40	1 4 7		El	Ayuntamiento.	id	em.
		maz		26	6	Id.	de Settembro de	. id	em. Isla shoon()
74	Hin	ojosa del Campo		3 4		M		. Id	em.
		érteles	1	34	550	Id.		. 10	em.
70	Jar	ay		3 7		Id.		. 10	em.
1	8 1 00	dares de Osma	2	6	10	Id.	ala ara ala ara sante	. 10	ema and ombze
	CONTRACTOR AND ADDRESS.	sana	6	0 2	9	Td		. 10	lem.
		desma	. 4	2 5	0	Id		. 10	ieiii-
8	1 Lu	mías	. 2	1 1	3	ld	te elimetero en		lem. Iem. moibreach zel
8	2 Ma	tamala	. 1	9 7	10	Id	te dunaterio co Alegadas da	ic	lem. samaisisaa
8	3 Ma	tanza	• .	4	A STORY CO.	19		lic	lem.
.8	4 Ma	tasejun		8 6		Id		. ic	lem.
8	5 Me	zquetillas	00	6		14		. 10	dem.
		ontejo		5	And the second second	Id	316 15 15 15	. i	dem. de la cita
		pas	. 9	21	73	14		. 10	dem.
		grales		29	Annual Control of the	Id	neitami	1	dem.
		viercas	1 11	33	25	Id	l		dem
(91 0	ncala		19	อฮ	10	Collegnins S. co.		somas sentenciaera
9	92 Sa	anta María delas Ho	the second second second second	15	94	O(T	sdierion militar	i	dem. Inchabilidaer
	-	yas		02	17 THE REST	10	ilemon emer	Committee of the Commit	
	93 St	uellacabras	• • •	27	340050	10	1	i	idem. The reach and
		orreblacos orremocha		56	5,475-01	Î	d		idem.
		aldanzo		43	28	I	d		idem.
	90 V	aldeavellano de Ter	a. 1	01	80	I	d	E 700001	idem.
15	98 V	aldemaluque		86	11/2/10/25/9	The Same Co. All	ejerunt coacci b	••	idem
	99 V	aldenebro			03		donne autilian	3.33.1	idem
1	00 V	alderodilla	. 36		50				idem.
1	01 V	ea	181	30	55 87	1	$f d \ldots d \ldots$	30	idem. 0 205111001
	Call State Comment of the Comment of	elilla de los Ajos.		35	95	T		200	idem.
1	03 \	illabuena	il il	87	25 65	999	A STREET BOOK TO SEE A	1.1	idem. 109 % South
1	104	illar de Maya Illar del Bio		6	1- 2	3313	duration I. J. 2	995	idem.
1	106 7	Villaseca de Arciel		102	61	1	d		idem.
1	107	Iodamio		29	28		d		28 de Junio de 1d,
		Valdegeña	9200 S	41	19	D.	Dionisio Delso	• • •	30 de Iunio de id
- 1	109	Alcoba de la Torre	a 1		79		Manuel de Aza.	1 31	30 de Junio de id.
1	110	Valvenedizo	5		46		El Ayuntamieni Emeterio Taran	con	1.º de Julio de id. 3 idem.
1	111 I	Barca	1	Company to the second	70		Emeterio Taran Plácido Peña	COH	idem.
	112	Albocave	10.00		37		Antonio Benito	1157	idem.
	113	Aguilera		200	3 21		Pedro Alcalde.		lidem.
	114	Alameda Borjabad		900	0 90)	Angel Romero.	шы	idem.
	110	San Leonardo	fi	OO	1 4	2	El Avuntamien	to	de dashe.mabi (L
		Fuentelmonje		2	2 30	0	Placido Peña		8 idem.
104.5.2	AGC 10 (2017) 12 (2017) 12 (2017)	Noviercas	And the second second	87	ő	in al	Agustin Perez.	riu.	idem.
	119	Tarancueña		B0440122004	2 7	3	El Ayuntamien	10	10 idem
1	120	Valdenebro		44	0 0	K	Gaspar de la Bla Francisco Alcal	de alle	14 idem
	121	Cabreriza	•••	32	$\frac{0}{7}$	7.	Rmilio Rolden	10.	15 idem.
	122	Osma	н.	ะออ	1 1	Autorities and the second			io dietamen del E
	123	Santa María de las	110-	150	8 4	LUNCH TOURS	Plácido Peña.		. idem.
	107	yas Berzosa		301	9 5	10000		21255006 P	
354.9	195	Villahuena	9-57-51	94	0 1	0	Apolinar Vinue	esa.	idem.
	196	Moron		311	0 3	3	Antonio Alcald	e	. idem. round al ol.
	197	Torralba, villa	3	14	6 8	8	El Avintamier	ito.	. 17 idem.
Ü.	198	Cihuela	5 1	4	0	104	Andrés Perales	101	. ldem. do ales al
		Camparañon			2 5	0	El Ayuntamier	ito.	. idem.
		Torralba, villa.		74	9 4	6	Miguel Gonzale	ez.	idem.
	131	Perera		4.1	15		Leon Hernande	ez	20 idem:
5000	132	Retortillo Dévanos		25	35 5	12	El Ayuntamie	uto.	20 idem. 10 0 0
1	200	Doggonog	134 4	115	92 0	14	10.4		lidem.oz gionala

Nam. do róden.	PUEBLOS. ALOT	Cantidades pagadas. Pets. Cs.	Personas autorizadas que lo percibieron.	Eecha en que se verificó el pago.	Núm. de órden.	PUEBLOS.	Captid pagad	las.	Personas autorizadas que lo percibieron.	Fecha en que se verificó el pago. 11 de Setiemre.
135 136 137 138 139 140 141 143 143 143 143 143 143 143 143 143	Boos	846 74 468 1160 1389 48 1500 38 37 50 200 200 200 200 200 170 667 19 4202 41 200 1200	Plácido Peña Antonio Rodriguez. Agustin Martin Fermin Ballano Leandro Aylagas El Ayuntamiento Emilio Roldan Plácido Peña Plácido Peña Pedro Martinez Id Emilio Roldan Santiago Sanz Emilio Roldan Santiago Alonso Id Francisco Alcalde Id Pedro Villar	idem. 31 idem. 8 de Agosto de 1871. 9 idem. 14 idem. 19 idem. 22 idem. 23 idem.	156 157 158 169 169 169 169 169 169 169 169 169 169	Fuentecambron Quintanas Rubias de Abajo Atauta Matalebreras Monteagudo Alcoba de la Torre Alaló Moron Espejon Langa Revilla Revilla Revilla Berlanga	2058 628 1000 2410 1328 500 858 200 878 550 608 751 371 el Bere de	0 94 0 94 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Id	idem. idem. idem. 15 idem.

SECCION CUARTA.

-ob observed DIRECCION GENERAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrienda en pública, triple y simultánea subasta, por tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta 29 de Setiembre de 1872, los pastos y fruto de bellota de 73 millares del valle de Alcudia, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodovar del Campo, á las nueve de la mañana de los dias 24 y 25 del actual, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid, 14 de Setiembre de 1871.=El Director

general, PINILLA.

- CONTROLLS El Comisario de Guerra Inspector de pro-

visiones de esta plaza y provincia, Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas celebradas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por esta capital, en un año, que principiará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero, se convoca á otra nueva subasta, que tendrá lugar á las doce en punto del dia 20 del actual para contratar este servicio bajo el sistema mixto y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en esta Comisaría de Guerra, sita en la casa del Casino de Numancia, media hora ántes de dar principio el acto de la subasta, en el concepto que no se admitirá ninguna con posterioridad y serán desechadas las que no acompañen el talon del depósito hecho en la Caja sucursal de esta provincia de mil doscientas cincuenta pesetas.

Soria, 15 de Setiembre de 1871.-El Comisario de Guerra, VALERIANO DE GALLO.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Atendidas las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este

Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice à V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del Cuerpo de su cargo del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuya fin, y con objeto de que los indivíduos, así militares como paisanos, que deseen presentarse puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso, que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio, cuya Real aprobacion merecida le participo; debiendo consignarse asimismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

edran medic familier has certificationes correspond

Y para que la anterior Real órden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el dia primero de Julio de 1872; así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que sólo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid, 28 de Julio de 1871.-El Director general, Messina Principle pueda esperal sanciar officer

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO. Academia.

Articulos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Artículo 46. Tienen opcion á ingresar en clase de alumos los Oficiales, cadetes é indivíduos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército: los que cursen los dos primeros años se denominarán soldados alumnos y Alféreces alumnos les que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los dias de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alfereces alumnos y los que estén en posesion de alguno en las armas generales, á excepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejér-

cito, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltára á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia; y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años, al abrirse las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos, desde el dia en que se les siente su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

1.2 Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.

2.2 La aptitud fisica y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y'respecto á la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

3.2 Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el exámen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forme segun previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo del pretendiente. 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta. Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyos conocimientos, segun el art. 68, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con clari-

dad los nombres de los padres ó tutores y las señas

de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán les interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si crevesen no se les hacía justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la

Academia.

Art. 65. Los pretendientes con caracter militar dirigirán las instancias, por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de E. M.; y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad ad-· mitiendoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan

ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará 20 dias ántes de la época señalada para suapertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 dias ántes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El dia antes al en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detallul el mantencia, usurá de lulfate del be

Acto seguido, y ante todos les aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 68. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son las siguientes:

Gramática de la lengua castellana.

Psicología y Lógica. Zuzabantem zal. Omno

Elementos de Etica. 20DRetórica. La companya al administra

Geografía.

Elementos de Historia Universal.

Historia de España.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Idem de los diferentes órdenes de Arquitectura.

- Trigonometría y Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal. Elementos de Mecánica.

- ar Risica: looqaou y ; olionojo lob aoxidigimona esh yal al

Nociones de Química. Nociones de Geología.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive y principios de líneal.

Idioma francés. doivienco si acomençosa golas

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director, quien, oyendo à la superior facultativa del Cuerpo, los aprobará ó modificará, debiendo publicarse á lo ménos con un año de anticipacion.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados, no serán objeto de exámen acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas, segun se expresa en el art. 64.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los axaminandos el exámen podrá dividirse en diferentes ejer-

cicios la acomatam ara a companiona a sus matancias figoriai

Art. 70. El examen de ingreso se verificara ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene el el art. 87

de este Reglamento. All nobles a consignation de Los examinadores podrán hacer al examinado el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspiranteconcibiese sospecha algun examinador de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad u otra cualquiera causa no han podido asistir á los

ejercicios ó sehubiesenretirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y, firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirector para que éste proponga al Director general del Cuerpo aquellos indivíduos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y más antiguo si fuesen militares; si uno fuese militar y otro no, será preferido aquél; y si ninguno fuese militar, el de más edad.

El Director general remitirá relacion de los as-

pirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviésen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servira solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el exámen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes, que tendrán el objeto expresado en el párra

fo anterior.

Art. 74. El dia 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la Oficina del Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien à contarse sus servicios desde este dia, llevándose las hojas históricas correspondientes, y prévio depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascencenso à Oficiales se les hagan por aquélla, por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el art. 51.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes à los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejercito y Armada que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma

prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa de los alumnos aprobados se calificará adjudicando á cada uno números desde el 1 al 20 ambos inclusive: se adjudicará el número 1 al que, á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito su carrera; y el 20 á aquél cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse de un jóven de buen talento y mucha aplicacion.

Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites; todo á juicio de los Tribunales de exámen, cuyo fallo es inapelable. Treast and the and anomalouses and anomalous

ADVERTENCIAS. CARON THROUGH rticulo 18: 1 ienem operon a ingresal en clase

1.2 Se advierte que, segun una órden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorizazion para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales que se aplicarán á los gastos de la Academia.

2. Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento, los indivíduos que, con arreglo al art. 73, sean nombrados alumnos, podrán entónces, si gustan, verificar los estudios de los cursos de primer año privadamente; es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Las demás condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán de-

tallada y oportunamente.

ele les refueit de obles (Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Se halla vacante la plaza de partido de Farmacia de esta villa, que se compone de ella y los pueblos de Valderueda, Centenera de Andaluz, Osona, La Seca, Ventosa, Fuentelárbol, Torreandaluz y Valderodilla, el más distante de la matriz una hora de buen camino. Su dotacion consiste en 300 pesetas por la asistencia de las familias pobres que resultan en el partido, con cargo al presupuesto municipal, y 256 fanegas de trigo comun que producirán aproximadamente las igualas de los vecinos acomodados en cada un año de servicio, pagaderas al tiempo de la recoleccion de frutos.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente documentadas en el término de 20 dias, pasados los cuales se proveera.

Fuentepinilla, 14 de Setiembre de 1871.-El Presidente, VICENTE GONZALEZ.

Ayuntamiento de Cigndosa.

Por enfermedad del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion, en el término de un mes, acompañando los documentos que previene la ley municipal vigente. ab alolled on obeil v solssq sol

Cigudosa, 7 de Setiembre de 1871.=El Alcalde,

vincia de Ciudad-Real y en la especial subalterra

Ayuntamiento popular de Sotillo del Rincon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 325 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos legales al Presidente del mismo, en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sotillo del Rincon, 1.º de Setiembre de 1871.= El Alcalde, Saturio García. Olore de los collectes y transenates por esta espital on un ano, que carn-

Ayuntamiento constitucional de Soliedra.

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo, con la dotacion que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta de labradores, cobrada á frutos cogidos de cada año.

Los aspirantes presentarán sus instancias á esta corporacion en el término de quince dias, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasados se proveerá.

Soliedra, 10 de Setiembre de 1871.-El Alcalde Presidente, Juan Jimenez. 3h 6355 15 6iqibiling ash

RIFA de dos buenas mulas de cuatro años: sus productos se destinan para librar del servicio de las armas á los quintos por Soria en el actual reemplazo.

La rifa tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de Soria, con asistencia de una comision del mismo, el viernes 22 de Setiembre y hora de las diez de su mañana. :sugia sup el cub sun comitto cinut ob ne

SORIA.=Imprenta Provincial